

ADM 6565/19

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2019"

RESOLUCIÓN N° 112-STJSL-SA-2019.-

San Luis, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. -

VISTO: el ADM N° 7336/19, en trámite ante Dirección Contable, iniciado para la compra de "Artículos de Librería" para todas las reparticiones de la Primera Circunscripción Judicial, en virtud del cual se autorizó -por Acuerdo N° 184/2019- a llamar a Licitación Privada N° 5/2019, cuya apertura tuvo lugar el día 16 de abril de 2019.

Que, la mencionada Dirección da cuenta que se invitó a participar a las empresas: CYP S.S., OFFICITY de Jorge Martel, DISTRIBUIDORA PULGARCITO de Mauro Ezequiel Morina, ECOTONER de Romero Calderón Alexis Mariana, PAPELERIA JUNIN de Hugo Pecorari y PAPELERIA SABINO.

Que, según consta en acta de apertura, se recibieron las ofertas de las empresas OFFICITY de Jorge Martel, ECOTONER de Romero Calderón Alexis Mariana y PAPELERIA JUNIN de Hugo Pecorari.

Que, según Informe elaborado por Dirección Contable, teniendo en cuenta que todas las ofertas encuadran en el punto a.1 de las CAUSALES DE RECHAZO dispuestas en el artículo 14° del Acuerdo N° 463/2015 "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES", se sugiere declarar FRACASADA la presente Licitación. No obstante, y dada la urgencia con que se necesitan los artículos comprendidos en el presente proceso, lo cual imposibilita abrir un nuevo proceso Licitatorio para su adquisición, se solicita que se AUTORICE a Dirección Contable a realizar la compra de los mismos encuadrando el proceso en lo dispuesto por el artículo 100 BIS inciso c) de la Ley N° VIII-0256-2004

“LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”.

Que, asimismo, la mencionada Dirección informa que la conveniencia se fundamenta en la necesidad de llevar a cabo la gestión de compra con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta el contexto inflacionario que se transita y que por otra parte genera incertidumbre en relación a la respuesta que se pueda obtener de los proveedores, con lo cual no se tiene certeza de si éstos estarán interesados o en condiciones de participar del proceso de compra, sea cual fuere que se lleve a cabo, con lo cual cuanto más pronto pueda iniciarse el mismo más pronto podrá resolverse la situación. Que, el proceso se inició en marzo, con la debida antelación, teniendo en cuenta el espacio del que se dispone para el almacenamiento de artículos de librería, el stock de insumos a esa fecha, y los informes de consumo por dependencia. Que, al fracasar la licitación, y teniendo en cuenta las demoras naturales en los procesos, se consideró oportuno no reiterarla y llevar a cabo la compulsa de precios tal lo previsto en el art. 100 bis inc. c) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.

Por ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial y 1º de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y teniendo en cuenta el artículo 100 BIS, inc. c) de la Ley N° VIII-0256-2004 “LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, y el punto III inc. d) del Acuerdo N° 720/2018, la Sra. Presidente subrogante del Superior Tribunal de Justicia, ad referéndum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I) DECLARAR FRACASADA la Licitación Privada N° 5/19, debido a que todas las ofertas encuadran en el punto a.1 de las CAUSALES DE RECHAZO dispuestas en el artículo 14º del Acuerdo N°

463/2015 “PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES”, según informe de Dirección Contable.-

II) AUTORIZAR a Dirección Contable a realizar la compra de los insumos comprendidos en la presente Licitación, encuadrando el proceso en lo dispuesto por el artículo 100 BIS inciso c) de la Ley N° VIII-0256-2004 “LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”.

HAGASE SABER

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por la Dra. Lilia Ana Novillo, Presidente subrogante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-

DC